

GLOBAL ISSUE PAPERS



NO.2 | AGOSTO 2003 | | VERSIÓN
CASTELLANA

De Río a Cancún: Los derechos de los pueblos no son negociables

Editora Silvia Rodríguez Cervantes

Contenido:

- 1 Introducción
- 3 Imposición de la propiedad intelectual como instrumento de privatización de los recursos de la biodiversidad y el conocimiento asociado
- 14 La necesidad de profundizar la lucha por el acceso universal a los medicamentos
- 18 El estado de la discusión en el consejo de los ADPIC
- 25 Apuntes para una agenda a favor de los pueblos desde la perspectiva de la sociedad civil
- 31 Referencias

Global Issue Papers, N° 2:

De Río a Cancún: Los derechos de los pueblos no son negociables

Publicado por la Fundación Heinrich Böll

© Fundación Heinrich Böll 2003

Reservados todos los derechos

El siguiente documento no necesariamente representa la opinión de la Fundación Heinrich Böll.

Heinrich-Böll-Stiftung, Hackesche Höfe, Rosenthaler Str. 40/41, D-10178 Berlin

Tel: ++49/30/285340; fax: ++49/30/28534109

info@boell.de www.boell.de

Introducción

Una gran parte de la comunidad internacional se sintió esperanzada, en 1992, cuando se firmó en Río de Janeiro el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB), uno de los acontecimientos culminantes de la llamada Cumbre de la Tierra. Parecía que, por fin, el mundo reconocía la importancia de tratar los recursos biológicos y su conocimiento asociado en función de objetivos de triple vía: la protección de la biodiversidad, el uso sustentable de sus recursos para el bienestar de las generaciones presente y futuras y la necesidad de distribuir justa y equitativamente los beneficios derivados de su uso.

Sin embargo, ya entonces esa esperanza estaba ensombrecida por ciertos temores. En las reuniones previas a la Cumbre se vivía la tensa relación entre la protección de los derechos colectivos y la naturaleza, por un lado y, por el otro, la tendencia hacia la privatización de los recursos bióticos defendida por las empresas transnacionales y los gobiernos de algunos países industrializados. En las negociaciones del CDB, las empresas interesadas en estos recursos y los gobiernos que las apoyan, lograron introducir artículos que abrían el espacio a los derechos de propiedad intelectual (DPI) sobre la codiciada materia prima de la incipiente biotecnología moderna y sobre su conocimiento asociado. Igualmente, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros actores de la sociedad civil de América Latina preveían el problema de que la mayoría de los gobiernos de turno tampoco incorporarían sus posiciones en las agendas de discusión de los distintos foros de implementación del CDB.

De la preocupación se ha ido pasando a hechos reales. El primer paquete de eventos concretos en este sentido tuvo lugar en 1995 con la conclusión de la Ronda de Uruguay, la aprobación del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) y la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este acuerdo exigió por primera vez, en el Artículo 27. 3 b), a todos los países miembros de esta organización, la adopción de patentes sobre microorganismos y procesos microbiológicos de producción de plantas y animales. Igualmente este artículo demandó que, de no otorgar patentes sobre variedades vegetales (semillas y material de reproducción vegetativo), los países tendrían que adoptar un sistema especial o “sui generis” de propiedad intelectual para su “protección”, el cual tendría que sujetarse a ciertos requisitos mínimos establecidos en los ADPIC. La inclusión de este artículo en los términos señalados incidió directamente en áreas consideradas hasta esa fecha como intocables en materia de propiedad intelectual.

Por otra parte, con la extensión de la propiedad intelectual a “todas las esferas de la tecnología”, los ADPIC no sólo impactan negativamente las pequeñas “salvaguardas potenciales” que el CDB parecía haber logrado, sino que también afecta a la sociedad en general de los llamados países “del Sur” por las barreras que se empezaron a crear para el acceso a las medicinas y su efecto en la salud pública. El reclamo de algunos países con alto porcentaje de la población seropositiva y de muchas ONG fue notorio en la reunión ministerial de Doha, exigiendo que se respetaran las pocas excepciones que ya existían y que se hicieran cambios en la interpretación de los DPI que manejan las grandes transnacionales farmacéuticas. Paradójicamente, estas empresas son las que hacen todo lo posible por influenciar en las reuniones de implementación del CDB, para hacer que nadie y especialmente los pueblos de los países ricos en

biodiversidad, pongan obstáculos y que más bien otorguen facilidades a los bioprospectores que buscan recursos para nuevas medicinas.

Los últimos acontecimientos que han ido cerrando las esperanzas fincadas en algunos artículos del CDB, son en primer lugar la aprobación de la decisión VI-24 en la última Conferencia de las Partes (COP), celebrada en 2001. En esta decisión, los países miembros aprobaron las “Directrices de Bonn sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización”. Entre otras cosas, estas directrices son una verdadera “capitulación”, ya que en ellas se acepta la propiedad intelectual como mecanismo para distribuir beneficios por el acceso a estos recursos y al conocimiento asociado. En segundo lugar, en 2002 se estableció el Grupo de Países Megadiversos Afines, formado por quince de los países más ricos en biodiversidad (Bolivia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipinas, India, Indonesia, Kenya, Malasia, México, Perú, Sudáfrica y Venezuela). Aunque hablan de constituirse en un mecanismo para la preservación y el uso sustentable de la biodiversidad, no dudan en avalar también el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual sólo a cambio de las condiciones que establecen las Guías de Bonn para conceder el acceso a los recursos genéticos. Así mismo, sus reivindicaciones se ubican principalmente dentro del campo comercial, y su discurso demagógico más bien se dirige a legitimar la venta de la biodiversidad, sólo quizá a un precio un poco más alto.

A partir de los resultados de las reuniones ministeriales de la OMC -especialmente la de Doha- y las conferencias de las partes del CDB, a las que ahora se suman también los ambiguos y magros resultados de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), pasando por los encuentros de comisiones de menor rango con objetivos específicos, podemos partir de la consideración de que, si seguimos caminando dentro de los estrechos lineamientos condicionados por el comercio mundial, bajo los cuales la propiedad intelectual se plantea como único instrumento para recuperar inversiones de las empresas y para compartir beneficios, muy poco o nada conseguirán los pueblos de América Latina en el campo del desarrollo socioeconómico-ambiental en su libre determinación y, sobre todo, en el respeto a los derechos integrales de los pueblos indígenas, de los campesinos y de las comunidades locales.

Dentro de este enjambre de propuestas, reuniones y acuerdos no podemos obviar sino, por el contrario, destacar el análisis preeminente y crítico de los grandes paradigmas vigentes de la civilización contemporánea, así como sus premisas y justificaciones que se expresan en una dimensión inconmensurable de poder. Al mismo tiempo, es indispensable tomar en cuenta la perspectiva de cambio en el plano ético-político propuesto por innumerables organizaciones de la sociedad civil, en donde se escuchan voces disonantes que buscan configurar un espacio de rechazo al pensamiento único, a la verdad monopolizada, a los caminos unilaterales de las decisiones políticas y que exigen, en cambio, establecer una visión alternativa de la vida, de la naturaleza y de las relaciones humanas, entre las que destacan las de género, y el respeto a la diversidad cultural, sobre todo de los pueblos indígenas, para los cuales la venta de la biodiversidad no sólo es un problema ético sino que también amenaza la sobrevivencia de sus propias culturas.

Este documento está dividido en cuatro secciones: En la primera consideramos los antivaleores y justificaciones que sirven de telón de fondo a las propuestas hegemónicas alrededor de la propiedad intelectual; después se revisan las nuevas formas de colonización biológica, así como los mitos de la propiedad intelectual para los países del Sur; no podemos dejar de mencionar nuestras preocupaciones por las imposiciones del ALCA y otros tratados de libre comercio en estos mismos temas. En la segunda sección se habla del impacto de las patentes de productos farmacéuticos sobre la salud. En la tercera sección se hacen breves consideraciones sobre los resultados de las discusiones en el Consejo del ADPIC para cumplir con el mandato de la Declaración de Doha. En el cuarto punto establecemos una serie de “Apuntes para una Agenda de Trabajo” en todos los temas aquí analizados.

1. Imposición de la propiedad intelectual como instrumento de privatización de los recursos de la biodiversidad y el conocimiento asociado

1.1 Patentar recursos biológicos y conocimiento: instancia inédita en la historia de la humanidad

Los DPI estuvieron originalmente orientados a reconocer los intereses de los inventores, artistas y otros creadores de productos *socialmente útiles*. Estos eran sustancialmente diferentes del tema que ahora nos preocupa. Se pensaba en maquinarias, artefactos, libros, herramientas, procesos y procedimientos mecánicos, eléctricos, químicos, los cuales facilitarían la relación del género humano con la naturaleza, DPI que, de cualquier modo, limita el sentido mismo de las invenciones, que siempre se basan en conocimientos colectivos.

Con el devenir del tiempo, y debido al desarrollo de la química, la biología molecular y la ingeniería genética, así como a la hegemonía del paradigma reduccionista, ahora estamos hablando de acuerdos y normas comerciales que privatizan y monopolizan sustancias y componentes de la biodiversidad, así como funciones naturales humanas y de otros seres vivos. Se busca la exclusividad y el monopolio de la supuesta creación o invención de nuevos seres, se solicitan patentes de genes humanos, de elementos del cuerpo humano, de secuencias de ADN, de microorganismos, de células, de procesos microbiológicos, incluso de átomos y elementos de la naturaleza, transformando al propio ser humano y a la naturaleza como un todo en objeto de tecnología y de comercio. Hablamos ahora, no de individuos creadores y sí de grandes corporaciones multinacionales que engloban variadas actividades productivas y de mercado referidas a remedios, sustancias, tecnologías reproductivas, productos, procesos de la medicina genética y predictiva, instrumentos de investigación, *chips*, fármaco-genómica, alimentos, semillas, diagnósticos genéticos embrionarios, nanotecnología, bioinformática, armas biológicas, entre otras. No estamos, pues, en el plano inventivo de los artefactos humanos y si en la instancia de la objetivización y manipulación de la propia vida, sus elementos y funciones en fin, en el corazón de la propia naturaleza, un bien en sí y un bien del género humano. La expresión *socialmente útil* adquiere nuevos perfiles: puede no ser socialmente útil y si útil sólo

desde el punto de vista comercial con vistas a necesidades creadas, y la naturaleza moral de lo que se considere *socialmente útil* puede estar en cuestión y ser éticamente inaceptable.

Patentar recursos bioquímicos/genéticos y conocimiento agrega una instancia inédita a la historia de la humanidad. No sólo la vida en sí, la “materia orgánica” o el material genético ha dejado de tener especificidad y singularidad y se ha constituido en la materia prima de la biotecnología y la ingeniería genética (así como el hierro o la madera es materia prima de la ingeniería civil), sino que también el conocimiento, que es esencialmente parte constitutiva colectiva del ser humano, ha pasado a ser reclamado como propiedad privada y objeto monopólico de comercio. Y esto en el marco de un poder económico y político de indecible dimensión que insiste, premeditadamente –por medio de los valores o antivalores creados para su sustentabilidad y de la absorción social acrítica de los mismos– en confundir descubrimientos con modificaciones e invenciones, seres con cosas, animales con humanos, vida con máquina, diversos y legítimos saberes con la propiedad privada del conocimiento de algunos. El paradigma de la sociedad postmoderna y postindustrial se sustenta en construir mecanismos simbólicos que tienen por objetivo diluir la percepción sobre el lugar que los seres humanos ocupan en la naturaleza, ignorando el Bien que se encuentra incorporado a sus finalidades. Se constituye, así, el modelo del pensamiento único, sobre el desconocimiento de la existencia legítima de otras concepciones de vida.

RECUADRO 1
ART. 27.3 b) DE LOS ADPIC

Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

La introducción de la vida en el sistema de patentes de observancia mundial, en el Art. 27.3 b) de los ADPIC (Recuadro 1), es una revolución, un rompimiento sin precedentes desde el punto de vista moral, ético y jurídico, con base en el principio de considerar “objeto” de actividad inventiva, útil para el mercado y materia de exclusividad y monopolio, modificaciones sobre una estructura o sustancia dada por la naturaleza, o la reprogramación de estructuras naturales de especies diferentes.¹

¹ Santos, L. G. dos. (2000) Invenção, Descoberta e Dignidade Humana, in: Carneiro, F. e Emerick, M.C. (orgs) **Limite. A Ética e o Debate Jurídico sobre o Acesso e Uso do Genoma Humano**, Rio de Janeiro: dezembro 2000

1.2. El patentamiento de seres vivos: una ruptura ontológica

La normativa actual en el contexto de la OMC y del artículo 27.3 b) de los ADPIC no corresponde, por anacrónica, a los cambios y a las rupturas inéditas producidas por el desarrollo de la bio-tecnociencia. Las exclusiones previstas esconden, mediante mecanismos sutiles, perversos y confusos de manipulación conceptual que la vida –en cualquiera de sus manifestaciones: microorganismos, plantas, animales o seres humanos– es objeto de propiedad privada y de comercio en su realidad material última o primera y en el conocimiento relativo a ella. O sea, la presupuesta salvaguardia de seres vivos enteros y la exclusión del ser humano contenido en este artículo del ADPIC no incluye, entonces, la salvaguardia de la modificación, patentabilidad y comercialización de su realidad molecular, que es parte esencial de la singularidad e integridad de todos los seres vivos y del ser humano.

En realidad, el Art. 27.3 b) de los ADPIC mantiene la perspectiva de continuidad de un sistema clásico de patentes monopólicas referidas a invenciones humanas de “objetos” (ej. discos, libros, cuadros, vinos y otras bebidas) de exclusividad intelectual que indican, de por sí, la ruptura con lo convencional, con la referencia filosófica de la tradición del pensamiento. Se trata, de una ruptura ontológica no reconocida en la epistemología de la ciencia moderna, condición *sine qua non* de su existencia y funcionamiento. La biotecnología aplicada a las diversas especies, inclusive a la humana, y sus efectos sobre la salud de los hombres y las mujeres, los derechos, la soberanía alimentaria y ambiental, el derecho a la auto-determinación de los grupos y pueblos no pueden ser materia administrada en los marcos de la OMC y sí deben ser materia de otras instancias. Este problema es muestra efectiva de una crisis sin precedentes de la organización privada de las técnicas y las invenciones humanas, además de ser también un fuerte indicador de la no aceptación de la diversidad cultural y moral de la creatividad humana.

Esta crisis, que altera todo el referencial cultural existente en materia de derechos humanos, se produce cuando la vida misma se constituye en “objeto” de inventiva humana y cuando el conocimiento propio de este hecho se reclama como exclusivo y privado. No sólo se trata de repudiar los impedimentos que limitan el acceso a la información y de afirmar que el conocimiento y los beneficios derivados de la investigación pertenecen a toda la humanidad, como consta en la mayor parte de los documentos de organismos internacionales en relación a la biología, la genética y la medicina, sino también, aunque esto sea aún más difícil de aceptar, de interrogarnos sobre la naturaleza moral y epistemológica de la tecnociencia y de su relación con el desarrollo desde el punto de vista ético-político.

Cabe, entonces, una consideración de dimensión bioética. Si la humanidad efectivamente acepta como hecho propio de la evolución humana este paradigma de que el soporte material de un gene

–entendido como “recurso biológico”– no es *nada*, o pura materia química, o no tiene ningún tipo de especificidad vital, de todos modos es pertinente recordar que un gene contiene la singularidad, integridad y el futuro de todos los seres vivos. Esta información, pues, es un bien que pertenece al patrimonio de la especie, y a los seres humanos corresponderá decidir sobre la aceptabilidad o inaceptabilidad ética de su uso.

Esta información -generalmente obtenida por medio de un proceso de expropiación de recursos biológicos y conocimientos- no puede quedar restringida al ámbito privado de corporaciones multinacionales o gobiernos y a objetivos meramente comerciales.

Según Cruz² es preciso enfrentar la profunda crisis institucional y conceptual, que es una de las más significativas, en los mecanismos y reglas de protección a las ideas inventivas y las obras intelectuales de la contemporaneidad. La crisis de la civilización, que se expresa en las discusiones sobre el sistema de patentes internacional, se basa en lo que por muchos es considerado irremediable: la igualación de lo inerte con lo vivo, la ausencia de una definición de la vida que no sea aquella que le permite ser objeto de industrialización, comercio y monopolio, y la verdad unilateral tenida como universal e incuestionable del valor neutral del conocimiento. Los recursos biológicos y la información son pilares innegables del sistema económico y político hegemónico contemporáneo en las recreadas expresiones históricas del capitalismo.

Los ADPIC, dice Santos³, al “proteger” la innovación contemporánea (en la biotecnología, en el plano molecular, en la reconfiguración del mundo, de la vida y del trabajo, en la reconfiguración de los componentes digitales y genéticos) protegen el valor de información de los productos y procesos manipulados por la biotecnología y las tecnologías de la información, pero no podrán nunca proteger otros valores, como los valores de uso modernos y tradicionales y los valores ontológicos, porque ellos no caben en el sistema.

1.3. La recolonización biológica, un proceso con nuevas formas de despojo

Aunque muchas ramas industriales, y particularmente las industrias agrícolas y farmacéuticas, por muchas décadas basaron su producción en los recursos naturales y los conocimientos que sobre ellos tenían las poblaciones locales campesinas e indígenas, en los años ochenta los desarrollos tecnológicos, sobre todo en biotecnología, potenciaron enormemente nuevas formas de explotación de estos recursos. Al mismo tiempo, las industrias químicas, semilleras y farmacéuticas se fusionaron o establecieron acuerdos de colaboración más cercanos, entre otras cosas debido que tenían interés por la misma “materia prima” -los recursos genéticos del Sur. Así podían compartir muchos aspectos de la investigación sobre éstos y, además, controlar las ventas en aspectos clave del consumo: alimentación y salud. Esto potenció la llamada “bioprospección” -más correctamente la biopiratería, es decir la búsqueda de nuevos recursos genéticos que podrían ser utilizados con fines comerciales, controlados y monopolizados posteriormente por medio de la propiedad intelectual. Las empresas farmacéuticas las que tienen el mayor interés por esos recursos, seguidas de las semilleras.

Entre 1986 y 1994, las multinacionales farmacéuticas, en un emprendimiento histórico para mundializar sus derechos monopólicos, redactaron el primer borrador sobre patentes para la Ronda Uruguay del GATT (Siglas en inglés por Acuerdo General

² Cruz F. (1996). M. A norma do Novo. **Fundamentos do Sistema de Patentes na Modernidade.** Murillo Cruz, Rio de Janeiro.

³ Op. cit, Pág.. 56

sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), después OMC. Junto a otras industrias de Estados Unidos, Europa y Japón, cabildaron a los delegados de esos países hasta que lograron introducir en la OMC el tema de la propiedad intelectual, incluyendo la de seres vivos. Según Edmund Pratt, de Pfizer, la farmacéutica más grande del mundo: "Nuestras fuerzas combinadas nos permitieron establecer una red de gobiernos y sector privado que sentó las bases para lo que luego se convirtió en los ADPIC"⁴

Aunque el GATT, ya desde sus comienzos, fue un instrumento privilegiado para la legalización del robo de recursos del Sur por el Norte, la inclusión de la propiedad intelectual marcó un hito histórico, al incluir aspectos que hasta ese momento no se consideraban aspectos "típicos" de comercio ni mercancías. Probablemente, lo más significativo de los ADPIC, en términos de sus impactos, fue por un lado la mundialización de los privilegios legales -pero ilegítimos- de las empresas multinacionales para monopolizar productos, tecnologías y procesos y, por otro, el de obligar a todos los miembros a aceptar patentes sobre seres vivos, un tipo de legislación que hasta ese momento solamente existía en Estados Unidos.

Esto se plasmó en el artículo 27.3 b) de los ADPIC, redactado en un lenguaje confuso (Recuadro I). Aunque sus obligaciones están expresada en términos negativos, son igualmente contundentes: todos los miembros de la OMC deberán establecer patentes para microorganismos y procesos microbiológicos de producción de plantas y animales y, además, establecer sistemas de propiedad intelectual sobre obtenciones vegetales -una especie de patentes sobre plantas- pero que permiten, aunque con limitaciones, el uso no comercial de las variedades registradas para investigación o para uso de los agricultores en la propia finca.

El uso del término "sistemas *sui generis*" llevó a diversas ONG y algunos países del Sur a pensar que podrían proteger con este concepto sus recursos y sistemas de innovación indígena y campesina, evitando la biopiratería en sus territorios. Esto fue un tema muy debatido entre las organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas y campesinos en muchas partes del mundo, debido a que mientras algunos pensaban que a partir de esos sistemas se podría cumplir con los ADPIC sin llegar a otorgar patentes sobre variedades de plantas, otros argumentaban que había que eliminar totalmente cualquier obligación de propiedad intelectual sobre seres vivos e impedir que los derechos indígenas y campesinos, así como los recursos de la biodiversidad, estuvieran de ninguna forma regulados a partir de fines comerciales, y aún menos en un foro profundamente antidemocrático como la OMC.

Mientras tanto, en poco tiempo quedó claro de que los gobiernos -y empresas- de Estados Unidos y Europa solo aceptarían como sistema *sui generis* "eficaz" a las legislaciones que contuvieran las normativas del Convenio de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) en su acta de 1991, que es un marco de ley de propiedad intelectual de variedades de plantas muy semejante a las patentes. Esto llevó a que, a partir de 1994, varios países del Sur se sintieran obligados a integrarse a este convenio en el que, desde su fundación en 1961 y con algunas excepciones, solamente habían participado países del Norte político, por ser una legislación desventajosa para aquellos. Los tratados bilaterales y regionales de libre comercio han sido también un factor de presión para que los países del Sur suscriban

⁴ Pratt Jr., Edmund (1995). Pfizer Forum: Intellectual Property Rights and International Trade. **The Economist**, 27/05/1995, Pág. 26

el Convenio de la UPOV. Actualmente, once países de América Latina forman parte de éste: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay.

1.4. Los mitos de la propiedad intelectual para el Sur

Los gobiernos de los países del Sur tienden a creer que si entran en sistemas de propiedad intelectual, tal como lo exige la OMC y las corporaciones, sus países recibirán mayor inversión extranjera, aumentará la transferencia tecnológica, se favorecerá la innovación y, de esta forma, la investigación nacional.

Ninguna de estas expectativas se cumple en realidad; más bien, según estudios recientes, la aplicación de los sistemas de propiedad intelectual promueven lo contrario.⁵ La globalización y armonización de estos sistemas a quienes sí benefician es a las corporaciones, que pueden extender sus monopolios de mercado a más países y excluir más efectivamente a eventuales competidores locales. La inversión extranjera incluso puede disminuir, ya que las corporaciones estarán habilitadas para proteger sus propias tecnologías y productos en nuevos mercados, sin realizar necesariamente ninguna transferencia al país ni generar nuevos empleos. En algunos casos, por ejemplo en Argentina y Brasil, en la década de los años noventa se descontinuaron proyectos de investigación y desarrollo nacional, así como esfuerzos de adaptación de procesos importados a condiciones locales, ya que la adquisición de empresas nacionales por parte de corporaciones multinacionales (contabilizadas, por supuesto, como inversión extranjera) significó el traslado de la investigación más sofisticada a sus casas matrices, dejando en esos países funciones menos especializadas y afectando negativamente la investigación nacional y la transferencia de tecnología.⁶

El caso de la investigación agrobiotecnológica es particularmente ilustrativo, ya que en un porcentaje abrumadoramente mayoritario es realizada por las subsidiarias de las propias empresas transnacionales, sólo con la transferencia a los países del Sur de la tecnología mínima necesaria para que se puedan realizar, por ejemplo, experiencias de campo adaptando las construcciones transgénicas a las variedades agrícolas ya aclimatadas a esos países. Es decir, se aprovecha el conocimiento local y la formación de los técnicos en instituciones públicas del Sur, a favor de las corporaciones. O bien, cuando la investigación es realizada por instituciones públicas de nuestro continente, es financiada en general por alguna de las corporaciones gigantes que son las que se benefician con los resultados.

La propiedad intelectual de variedades de plantas actúa cerrando el círculo, ya que son las propias empresas multinacionales las que principalmente solicitan y obtienen derechos del fitomejorador en los países del Sur. En el caso de los países de América

⁵ Kumar, Nagesh (1996). Foreign Direct Investment and Technology Transfer in Development: a perspective on recent literature. United Nations University, citado por Oh, Cecilia. (2000). **IPRs and biological Resources, Implications for developing countries**. Third World Network, Penang, Malasia. <http://www.twinside.org>

⁶ Nadal, Alejandro (1999) World Investment Report Flawed on many fronts. En: **South-North Development Monitor**. (SUNS), Número 45 17. Ginebra, Suiza

Latina donde se otorgan estos derechos, un alto porcentaje de las solicitudes son extranjeras -por ejemplo, 84% en el caso de Colombia y un 97% en el de Ecuador-⁷, las cuales incluso gestionan registros de materiales vegetales de los propios países.

Aunque los sistemas de propiedad intelectual han avanzado con paso fuerte, debido a la imposición de los ADPIC y los tratados de libre comercio, también están acompañados de controversias: la amplia mayoría de los países del Sur los aceptaron como parte de un paquete de negociación. Creyeron ceder en esto a cambio de otros aspectos que les beneficiarían, como el acceso a mercados del Norte -los que, como siempre y de todos modos, poco se han cumplido. Así mismo, la oposición y denuncia de múltiples organizaciones de la sociedad civil en contra de los ADPIC fueron y siguen siendo muy extendidas, razón por la cual carecen de legitimidad en muchos niveles; sin embargo, se mantienen como los instrumentos internacionales “legales” más poderosos de imposición de la propiedad intelectual.

1.5. El Convenio de Diversidad Biológica (CDB), la “soberanía” y el discurso del reparto de beneficios

Otro acuerdo internacional que se negoció poco antes de los ADPIC, visualizado en un inicio como positivo por los gobiernos del Sur y muchas organizaciones de la sociedad civil, está pasando a desempeñar un papel fundamental en legalizar y, sobre todo, legitimar la biopiratería. En este sentido legalizador y que disfraza la realidad, el CDB tiene un rol destacado, pese a que Estados Unidos lo considere suficientemente “peligroso” como para nunca haberlo ratificado.

EL CDB, en vigencia desde 1994, ratificado actualmente por más de 180 países, tiene como objetivos oficiales la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios obtenidos por su uso; incluye como parte de esto la transferencia de tecnologías pertinentes sin dejar de tomar “en cuenta todos los derechos sobre estos recursos y tecnologías”.

Ya desde el principio, vemos que el CDB acepta y repite varias veces que “respetará” los DPI. Esto fue percibido desde 1992 por John Deusing, funcionario de Ciba Geigy (ahora Novartis), quien al conocer la versión final del Convenio, declaró que éste podría ser interpretado de manera que se lograra una mejor protección de la propiedad intelectual que con el GATT. Además, el Convenio, pese a ser un acuerdo multilateral, promueve los acuerdos bilaterales: entre países, o países y empresas, o empresas y grupos indígenas, lo cual de por sí es una contradicción ya que el CDB pasa a ser solamente “un marco”, del que los poderosos pueden tomar las partes que le convengan y decir que están cumpliendo con las reglas internacionales. Algo que, además, han hecho repetidamente.

Entre las cláusulas más significativas del CDB pertinentes al tema que nos ocupa, tenemos el Art. 3, el cual, al tiempo que reconoce la existencia de acuerdos internacionales previos sobre la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales,

⁷ Rodríguez, Silvia (2000). Hacia una propuesta alternativa de ley de Protección de variedades de plantas. **Seminario Nacional: Biodiversidad y Obtenciones Vegetales**. Ministerio de Comercio Exterior, UPOV, OMPI. San José, Costa Rica. 13 de marzo, 2000.

convierte este principio en vinculante.⁸ En el Art. 15.1, y con mayor especificidad, otorga a cada país la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos. Sin embargo, a renglón seguido limita este derecho soberano al dar también a los países el mandato de “crear las condiciones para facilitar a otras partes contratantes el acceso” a dichos recursos (Art. 15.2). El reconocimiento sobre la soberanía y la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos se presenta como un logro de los países del tercer mundo, como si eso fuera una reivindicación justa. Paradójicamente puede no funcionar como tal por dos razones básicas.

La primera porque, en los viajes de conquistadores primero, de exploraciones y de colaboraciones entre científicos después, la mayor parte de los recursos genéticos “*ex situ*”, es decir en colecciones fuera de su lugar de origen, se encuentran en instituciones de los países del norte, tanto en bancos de germoplasma de variedades de uso agrícola como en jardines botánicos, acuarios, zoológicos y colecciones microbianas. Al declarar el CDB que los países son soberanos sobre los recursos genéticos de su territorio, automáticamente los recursos que fueron colectados con anterioridad a la puesta en vigor del CDB y que son originarios del Sur, pasan a ser controlados -con la posibilidad de ser vendidos y patentados- por los países del Norte que los tienen dentro de sus fronteras. Este dato es significativo, porque si bien el 83% de toda la biodiversidad y conocimientos asociados “*in situ*” están en África, Asia y América Latina, el 75% de los recursos y tecnologías “*ex situ*” están en los países del norte. Y esto no es el resultado de que los países del Norte hayan catalogado y coleccionado sus propios recursos, sino que la enorme mayoría de esos recursos provienen del Sur y fueron colectados antes del CDB.⁹

La segunda porque, hasta ahora, la soberanía ha sido solamente un mito. Recordemos que una ley nacional siempre se encuentra subordinada a los tratados o convenios internacionales. Tratándose de las leyes de acceso, el ejercicio soberano de cada país sobre sus recursos genéticos y bioquímicos se encuentra condicionado por aquello que el mismo CDB señala en esta materia y, en especial, por lo que indican los ADPIC y los tratados de libre comercio sobre propiedad intelectual. En el caso del CDB, además de imponerles que faciliten el acceso, exige que éste se haga en términos mutuamente convenidos (Art. 15.4) -por ejemplo entre un Estado soberano y una empresa, relación que en principio no puede ser entre iguales ya que, en teoría, los Estados tienen un rango mayor y debieran unilateralmente establecer las condiciones. Por último, al ser el CDB muy ambiguo en cuanto a los DPI sobre los recursos genéticos y bioquímicos, y tolerar que los ADPIC se impongan en este tema, permite como consecuencia que esos derechos funcionen como un instrumento por el cual los países y los pueblos pierden el control final de sus recursos, por más de que se diga que son soberanos o que se contemple una supuesta distribución equitativa de beneficios.

Adicionalmente, la mayoría de los Estados, si no todos, no han respetado la diversidad cultural en sus propias fronteras ni los derechos indígenas a los recursos, territorio y cultura, convirtiéndolos ahora simplemente en objetos que pueden dar “consentimiento” para el acceso que requieren las multinacionales. En este contexto,

⁸ Leskian, Dan (2002). **Intellectual Property Rights and the Convention on Biological Diversity**. GTZ.

⁹ Ver: RAFI Communique . (1996). **The geopolitics of Biodiversity: a biodiversity balance sheet**. Jan/Feb 1996. <http://www.etcgroup.org>

las leyes de acceso -que para muchos, tanto gobiernos como ONG, parecen ser la panacea para evitar “el robo” frente a la biopiratería- no hacen sino sumarse al concierto de regulaciones que las empresas necesitan para poder seguir ejerciendo, pero “legalmente”, su tarea de saqueo y privatización de recursos colectivos y públicos.

Las “Directrices de Bonn sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios Provenientes de su Utilización”, aprobadas en el 2001 por la VI Conferencia de las Partes del CDB, afirman a nivel internacional todas estas normativas de legalización de la biopiratería y de “mutuo apoyo” entre el CDB y los sistemas de propiedad intelectual; incluso dicen que es un “derecho” de los indígenas capacitarse para firmar contratos bilaterales que para muchos constituyen una biopiratería legalizada.

1.6 La manipulación de la llamada “protección” del conocimiento tradicional

Las esperanzas que también pudo despertar el artículo 8 (j) del CDB (Recuadro 2) por su contenido aparentemente protector de los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre la diversidad biológica y la cultura, quedaron igualmente frustradas con el aval dado a la biopiratería en 1995 por la adopción del Art. 27.3 b). En este caso, no sólo porque obliga a todos los signatarios a establecer patentes sobre formas de vida sino porque, en contraste, no reconoce ninguna de las exigencias del Art. 8 (j), no le otorga valor específico al conocimiento tradicional y ni siquiera reconoce los requisitos para el acceso del Art. 15 del CDB.

RECUADRO 2 DERECHOS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS (Art. 8 j del CDB)

Con arreglo a su legislación nacional, el mismo Estado respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente

En distintas reuniones sobre el tema, se llegó al acuerdo obvio de que los DPI no son aptos para proteger el conocimiento tradicional¹⁰. Como consecuencia, hace un par de años empezó una discusión entre organismos internacionales para ver cuál de ellos, de acuerdo con sus jurisdicciones, era el más idóneo para la “protección” del

¹⁰ Rodríguez, Silvia (2000). **Reporte sobre la Consulta de Expertos sobre las Experiencias Nacionales y los Sistemas para la Protección del Conocimiento Tradicional, las Innovaciones y Prácticas de la UNCTAD**. Ginebra, 30 Octubre al 1 Noviembre, 2000. GRAIN & Universidad Nacional. Heredia, Costa Rica. BIO-IPR docserver. <http://www.grain.org> y <http://www.biodiversidadla.org>

conocimiento tradicional. Surgieron distintos candidatos: la Unesco, la UPOV y la UNCTAD, pero la elección se centró entre el CDB y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Quienes proponían al CDB sentían que allí se daría un tratamiento más amplio al asunto ya que la OMPI daría énfasis a la utilización económica del conocimiento; sin embargo, la balanza se inclinó a favor de ésta última, desde la cual se estableció un Comité Intergubernamental en Recursos Genéticos, Conocimiento Tradicional y Folclore, que ha llevado a cabo cuatro sesiones específicas y convocado a una quinta en el próximo mes de julio para tratar el tema.

En contraste con las opiniones de los propios interesados (Recuadro 3), como parte de las discusiones que hubo en el seno del Consejo de los ADPIC para cumplir con el mandato del Acuerdo de Doha (Recuadro 4), varios delegados gubernamentales se han declarado a favor de que la OMPI tome bajo sus riendas este tema. Es más, la Unión Europea se ha adelantado a proponer el desarrollo de un modelo internacional de protección legal de este conocimiento porque “sería altamente beneficioso para el reforzamiento del sistema de DPI bajo la OMC”¹¹. Es decir, siempre viendo qué es lo que favorece a sus intereses y no lo que ayuda realmente a quienes dicen querer beneficiar y “proteger”.

RECUADRO 3
APRECIACIONES DE UN REPRESENTANTE INDIGENA SOBRE EL COMITÉ
INTERGUBERNAMENTAL DE LA OMPI

- No tiene legitimidad por no haber incluido entre sus miembros a los propios interesados, los poseedores del conocimiento indígena.
- Sin su presencia, el Comité no ha sido capaz de captar el concepto que ellos mismos tienen sobre sus conocimientos e innovaciones. Estos poseen una base epistemológica distinta, son colectivos, transgeneracionales, inalienables, de acceso abierto, y por lo tanto su administración (manejada por medio de las leyes consuetudinarias) no tiene que ver en absoluto con la propiedad intelectual que promueve la OMPI, cuya misión y objetivos son promover los derechos de propiedad actuales y no proteger otros sistemas de conocimientos como los indígenas. (Alejandro Argumedo, com. personal)

Todas estas discusiones lo que sí han dejado es una confusión muy grande a las mismas comunidades locales y pueblos indígenas, pues no todos tienen la misma claridad para tomar decisiones sobre cuestiones como, por ejemplo; qué aspectos ceder en el campo comercial o no vender nada; bajo qué organización cobijar sus derechos; si apoyar la creación de un derecho positivo en el tema de su conocimiento o mantenerlo bajo el alero del derecho consuetudinario; si la “protección” debe estar dada por acuerdos bilaterales o multilaterales y, sobre todo, cómo defender los principios inmovibles que no pueden ni deben entrar a negociar en ningún contrato, so pena de perder mucho más de lo que se les ofrece como parte de la distribución “equitativa” de beneficios.

¹¹ Organización Mundial del Comercio. **Documento borrador sometido al Consejo de los ADPIC en el contexto de la revisión del Art. 27.3 b) como contribución de la Unión Europea al Debate.** (punto 4).

1.7. Más allá de la armonización entre los ADPIC y el CDB: los ADPIC-plus

Uno de los mandatos de los ministros dado al Consejo de los ADPIC en el año 2001 en Doha, fue analizar la relación entre el Art. 27.3 b) de los ADPIC y el CDB. (Recuadro 4). El tema no era nada nuevo, pues surgió como inquietud desde el momento mismo en que se concluyó el CDB en 1992, debido a sus artículos imprecisos. De manera más orgánica, en la 3ª Conferencia de las Partes del CDB, celebrada en 1996, cuando ya habían sido firmados los ADPIC, la Secretaría preparó un documento¹² en donde solicita que se estudie a fondo la existencia de discrepancias o apoyos entre el CDB y los ADPIC, los cuales tienen el mismo rango jurídico como convenios internacionales.

RECUADRO 4

Declaración Ministerial: El Programa de Doha para el Desarrollo.
El art. 27.3 b) de los ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica.
Párrafo 19.

Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

En la reunión Ministerial de la OMC en Seattle, en 1999, el asunto se encontraba en la agenda¹³ y fue retomado en la reunión en Doha en 2001, en donde se agregó el punto de la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore (Recuadro 4), lo cual de por sí es una derrota, al aceptar que estos temas también se incluirían en el ámbito comercial y elitista de la OMC. Es importante señalar que, más allá de este mandato ministerial, en el mismo Art. 27.3 b) se encuentra la orden de que este inciso debería ser objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, por haber sido muy polémico.

Mientras que las reuniones convocadas por el Consejo de los ADPIC a lo largo del 2002 y principios del 2003 para cumplir con esos mandatos, revelan trabas casi insuperables en el trabajo de los participantes, en donde no se ponen ni siquiera de acuerdo en definiciones tan importantes como “microorganismo” o “procesos no esencialmente biológicos”; nuestras preocupaciones van más allá de estos acuerdos de la OMC, centrándose en las conversaciones actuales, nada transparentes y sin

¹² UNEP/CBD/COP/3/23 (1996) **El CDB y los ADPIC: relaciones y sinergias**

¹³ WT/CTE/W/125 (1999). **La relación entre el CDB y los ADPIC, Art. 27.3 b)**. Pregunta especial sobre cómo se está implementando el “sui generis” de variedades de plantas. 5 de octubre de 1999.

participación real de la sociedad civil, para firmar tratados de libre comercio entre Estados Unidos y Centroamérica y, sobre todo, para firmar el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), en donde Estados Unidos está imponiendo y nuestros países dócilmente aceptando, medidas más drásticas de las ya firmadas en los ADPIC y el CDB en materia de propiedad intelectual sobre formas de vida.

2. La necesidad de profundizar la lucha por el acceso universal a los medicamentos

2.1. La voracidad de las transnacionales y la Declaración de Doha sobre los ADPIC y la salud pública

Uno de los escenarios en donde más se pone en evidencia la vocación de ganancia de las transnacionales, aun a costa de la salud y la vida de la gente, es en el negocio monopólico de los medicamentos protegidos por las normas del Acuerdo sobre los ADPIC. A Doha, las grandes compañías farmacéuticas no llegaron en su mejor momento; la IV Cumbre Ministerial de la OMC se realizó en medio de una creciente repulsa mundial por el exagerado precio de los medicamentos patentados, en especial los utilizados para el tratamiento del VIH-SIDA. Se habían profundizado contradicciones entre los países ricos que establecen el rumbo de la liberalización del comercio mundial y delegados de muchos países del Sur estaban animados por los avances alcanzados por Sudáfrica y Brasil frente a poderosas transnacionales en su lucha por el acceso a retrovirales baratos y el derecho a producir medicinas genéricas.

A pesar del enconado rechazo por parte de gobiernos poderosos como el de Estados Unidos y el intenso cabildeo realizado por grandes empresas farmacéuticas del Norte, representantes de varios países subdesarrollados echaron adelante su iniciativa y lograron la aprobación de la Declaración Relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. Ésta podría convertirse en un logro en la lucha de todos los pueblos por el pleno acceso a los medicamentos esenciales si se lograran superar las trampas que contiene, si se hiciera valer el espíritu que le da primacía a la calidad de vida de la gente por encima de los DPI y se tomara en serio “(...)la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y menos adelantados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias”. Dados estos difíciles condicionantes para conseguir una victoria significativa en el campo de la salud, grupos organizados de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional, siguen luchando para conservar como mínimo las excepciones que existían dentro de los ADPIC.

2.2. La trampa de los ADPIC en materia de salud pública

La primera trampa, edulcorada con algunas concesiones, la encontramos en el Art. 4 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (Recuadro 5), ya que muy claramente reitera, en primer lugar, el compromiso con este acuerdo y

sólo después pide reinterpretarlos. Es decir, la raíz del problema queda sin extirparse. Tal como lo señala la Red Internacional de Género y Comercio "(...) los ADPIC protegen las patentes de la industria farmacéutica de muy pocos países desarrollados, mientras impiden a una mayoría de países que carecen de industria farmacéutica, desarrollar sus capacidades de investigación, innovación y producción de medicinas esenciales para proteger la vida"¹⁴

**RECUADRO 5
DECLARACIÓN RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC
Y LA SALUD PÚBLICA. PÁRRAFO 4**

Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, **al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado** y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. (Énfasis agregado)

La parte que representa una cierta victoria para los países del Sur –que ni siquiera fue conseguida en Doha, sino que allí sólo se hizo un reconocimiento de lo ya aprobado anteriormente y hasta hoy exclusivamente retórico– se encuentra al afirmar el derecho que tienen los gobiernos a utilizar importantes salvaguardas en materia de salud pública, estableciendo que pueden emplearse patentes sin el consentimiento de sus titulares (licencias obligatorias) y determinar autónomamente las razones por las cuales se conceden tales licencias; las mismas pueden argumentar razones de salud pública. Además, determinar lo que constituye una emergencia nacional, e importar bienes patentados de la fuente internacional legítima más barata (importaciones paralelas).

Por otro lado, la Declaración también concede a los llamados “países menos adelantados” un plazo adicional de 10 años (el año 2016 en vez de 2006), al exonerarlos de la obligación de implementar con respecto a productos farmacéuticos las secciones concernientes a las patentes y de protección de la información no divulgada (secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC).

A pesar de esas concesiones, es bien sabido que la gran mayoría de los países pobres padecen condiciones sociales, ambientales y sanitarias bastante precarias, que les generan altos niveles de vulnerabilidad en el caso de epidemias y pandemias; no pueden pagar los altos costos de las medicinas patentadas y no tienen la capacidad de producir internamente medicamentos genéricos apropiados a su perfil epidemiológico. Muchos de ellos, en la actualidad, dependen de la importación de versiones baratas desde otros países del Sur que sí tienen la capacidad de producirlos y que todavía no aplican totalmente el Acuerdo sobre los ADPIC.

¹⁴ Red Internacional de Género y Comercio (2003). Declaración dirigida a las Redes de Mujeres en América Latina

Seminario "Estrategias de las Mujeres para la OMC". Río de Janeiro - 21 Junio, 2003.

Según informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS), actualmente unos 2000 millones de personas no tienen acceso a las medicinas esenciales en los países pobres. A nivel mundial, unos 11 millones de personas mueren anualmente; es decir, más de 30 000 cada día, de los cuales cerca del 50% son niños y niñas menores de 5 años, en la gran mayoría de los países pobres. Mientras tanto, de 1 393 medicinas nuevas introducidas al mercado en los 25 años pasados, sólo 16 eran para enfermedades tropicales y tuberculosis. Además, este año las 10 empresas farmacéuticas más grandes acaparan el 58.4% del mercado mundial de medicamentos, valuado en 322 mil millones de dólares.

Esta situación se complicará a partir del 1 de enero del 2005, cuando los actuales países productores de medicamentos genéricos se vean obligados a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC, el cual restringe su exportación y exige la concesión de patentes mínimas de 20 años a empresas farmacéuticas. Estas medidas limitarán seriamente el acceso de la gente pobre a nuevas medicinas para el tratamiento de enfermedades como la malaria, tuberculosis, otras infecciones fármaco-resistentes, el VIH/SIDA, y otras enfermedades que pueden volverse desastrosas, como el SARS y el ántrax.

Particularmente graves serán los impactos en los países pobres que no tienen la capacidad de producir la versión de los genéricos; a pesar de que invoquen alguna salvaguarda o emitan una licencia obligatoria que les permita importar medicamentos genéricos, no tendrán más alternativa que importar medicamentos patentados caros, volviéndose dependientes de ellos, debido que sus actuales abastecedores tendrán prohibido exportar genéricos baratos, a pesar de las necesidades sanitarias de los demás países. En América Latina sólo Argentina, Brasil, Cuba y México tienen capacidad para producir medicamentos nuevos; en los demás países del subcontinente las capacidades son insuficientes o nulas.

En el caso de El Salvador, por ejemplo, que ya padece de condiciones sanitarias bastante precarias, al someterse a las reglas de los ADPIC tendría un mayor encarecimiento de las medicinas, limitaría más su accesibilidad, y obligaría a destinar mayores recursos de los ya raquíticos ingresos del Estado y de los grupos familiares. Hay que tomar en cuenta que actualmente más del 60% de la población vive bajo condiciones de pobreza, con recurrentes brotes epidémicos de cólera y dengue (incluyendo el hemorrágico). A pesar de esto, la cobertura y calidad de los servicios públicos de salud desmejoran aceleradamente y están en proceso de privatización; el gasto nacional en salud representa cerca del 8,0% del PIB, con un gasto per cápita anual de US \$153,00; de los cuales el 59,0% corresponde a gasto privado y el 41,0% al público; y que cerca del 20,0% del financiamiento del Ministerio de Salud proviene de financiamiento externo (prestamos y donaciones) y solamente el 33,0% se dedica al primer nivel de atención.

Por el contrario, los países del Norte industrializado, pueden hacer de lado una patente y producir sus propias versiones de medicamentos genéricos si establecen que los precios son demasiado elevados o que el suministro de los mismos es insuficiente. Este problema derivado de la aplicación de los ADPIC en materia de salud pública, que refleja una gran injusticia estructural sobre la base del monopolio de las patentes, se ha revelado con agudeza y producido álgidas confrontaciones en el seno de la OMC. Sin embargo, los ministros de Comercio participantes en la Cumbre de Doha, en lugar de levantar las restricciones a la exportación de productos sanitarios, lo que

podrían hacer citando el Artículo 30 de los ADPIC, bloqueados por los representantes de las transnacionales y delegados de los países ricos no alcanzaron a darle solución favorable a la inmensa mayoría de la población de los países pobres. En tal situación, lo que se logró fue el Párrafo 6 de la Declaración (Recuadro 6).

RECUADRO 6
DECLARACIÓN RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA. PÁRRAFO 6.

Reconocemos que los Miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que encuentre una pronta solución a este problema y que informe al respecto al Consejo General antes del fin de 2002.

2.3. Los ADPIC-plus en salud

Al igual que en el tema de la propiedad intelectual sobre formas de vida, nuestras preocupaciones sobre la salud pública van más allá de lo que se negocie en el seno de la OMC para considerar también lo que se decida en los tratados de libre comercio y el ALCA. Hay dos hechos que incrementaron nuestros temores recientemente: Uno fue el anuncio de que Estados Unidos, por primera vez, podría utilizar las medicinas como arma política, al igual que desde hace años lo ha hecho con los alimentos, pues en el mes de mayo pasado el Congreso de este país aprobó una legislación en la que se ata la asistencia al SIDA con la aceptación de organismos genéticamente modificados.¹⁵ Otro hecho preocupante fueron las denuncias de que Washington intenta imponer en el ALCA regulaciones más estrictas que las establecidas en los ADPIC en relación con la posibilidad de no permitir, por más de 20 años, la producción de medicamentos genéricos de los costosos fármacos antirretrovirales. De esta manera, al igual que en el caso de las patentes sobre formas de vida, este es un claro intento de convertir este tratado de libre comercio regional en un ADPIC-plus.¹⁶

¹⁵ [iiii H.R.1298 US Leadership Against HIV/AIDS, tuberculosis, and Malaria Act of 2003 passed the Senate on May 15th], quoted by: FoE 23/05/03. **Gm Food: U.S. Is 'Playing With Hunger'** www.foei.org/publications/gmo

¹⁶ Martínez, Reny (2003) **Denuncian presiones de EEUU sobre patentes de fármacos para sida.** Reuters, La Habana. 11 de abril de 2003. Difundido por: grain@baylink.mozcom.com.

3. *El estado de la discusión en el consejo de los ADPIC*

Dentro de las distintas, muy divergentes y poco consensuadas opiniones que se expresaron en las sesiones del Consejo de los ADPIC para tratar estos temas, decidimos presentar, por un lado, algunas opiniones de delegaciones de los países del Norte y, por otro, considerar particularmente las del Grupo Africano¹⁷ por ser el ente colectivo oficial que se ha manifestado de manera más orgánica sobre los puntos en discusión. A partir de estas últimas damos nuestra opinión, apoyada en algunas ocasiones por los aportes de distintos grupos y organizaciones.

3.1. **Propiedad intelectual sobre formas de vida**

Los países de la Unión Europea, Japón, Estados Unidos y Suiza, apoyan sin cuestionamiento este tipo de propiedad intelectual y proponen que no haya ninguna disminución en los estándares de “protección”.¹⁸ En contraste, el Grupo Africano mantiene firme su posición sobre un NO rotundo a las patentes sobre formas de vida, consecuente con la que habían presentado en 1999 con ocasión de las primeras discusiones sobre el Art. 27.3 b) y la preparación para la Reunión Ministerial de Seattle. (Recuadro 7).

RECUADRO 7
POSICIÓN DEL GRUPO AFRICANO ANTE EL CONSEJO DE LOS ADPIC
Mayo 2003

Las patentes sobre formas de vida no son éticas y el ADPIC debería prohibirlas por ser contrarias a las normas morales y culturales de muchas sociedades de los miembros de la OMC.

El Grupo propone que el Art. 27.3 b) sea revisado para prohibir las patentes sobre plantas, animales y microorganismo así como sobre los procesos no esencialmente biológicos y los microbiológicos para la producción de plantas o animales. (Ver referencia 19).

Afines con esta posición se encuentran conclusiones de reportes de investigación de organismos internacionales^{19 20 21}, fundaciones religiosas y de desarrollo^{22 23 24} así

¹⁷ Communication from the Africa Group. (2003). **Taking forward the Review of Article 27.3 b) of the TRIPs Agreement.**

¹⁸ GRAIN (2003). **Official country positions and proposals on TRIPs Article 27.3 b).** June 2003. www.grain.org

¹⁹ Byström, Marie and Einarsson, Peter. (2001) "**TRIPs: Consequences for Developing Countries, Implications for Swedish Development Cooperation**". Swedish International Development Cooperation Agency. Stockholm, August 2001. Posted on GRAIN's website: <http://www.grain.org/docs/sida-trips-2001-en.PDF>

²⁰ Commission on Intellectual Property Rights (2002). **Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy.** London. <http://www.iprcommission.org>.

²¹ UNDP, Heinrich Böll Foundation, Rockefeller Brothers Fund, the Rockefeller Foundation, Wallace Global Fund. (2003). **Making Global Trade Work for People.** Earthscan Publications. London.

como documentos y declaraciones recientes de distintos grupos de la sociedad civil de relevancia internacional^{25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35}. Sin lugar a dudas, en el mundo de los países del Sur y en algunas esferas del Norte hay un clamor que va incluso más allá de la propuesta del Grupo Africano y que exige la completa derogación del Art. 27.3 b) de los ADPIC y no sólo su revisión a fondo.

En el campo de la propiedad intelectual sobre variedades de plantas, Estados Unidos manifiesta que en el Art. 27.3 b) se debe incluir una referencia para que sea la adhesión a la UPOV 91 a la que deban ceñirse los países para proteger las variedades de plantas. Otros países industrializados, como los de la Unión Europea y Japón, indican que la UPOV podría ser un modelo para ese efecto, pero no el único. El Grupo Africano propone que se dé a los miembros de la OMC la libertad de determinar y adoptar sistemas *sui generis* que protejan las variedades de plantas. Aconseja utilizar como base los principios contenidos en el Tratado de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (o Tratado de las Semillas), en el CDB, en el Acta del Convenio de la UPOV de 1978, y en el Modelo de Ley Africano para la Protección de los Derechos de las Comunidades Locales, los Agricultores y Fitomejoradores.

Agregan en su propuesta que, con independencia de cuál sea el sistema *sui generis* que se adopte para la protección de variedades de plantas, no se debe olvidar que son

²² Mulvaney, Patrick (1998). **TRIPs, Biodiversity and Commonwealth Countries: capacity building priorities for the 1999 Review of TRIPs Article 27.3(b): a discussion paper and web resources**. Nov. 1998. London, UK. http://ds.dial.pipex.com/ukfg/UKabc/TRIPs/cs_exsum.html

²³ Van Dillen, Bob and Leen, Maura (2000) **Biopatenting and the Threat to Food Security: A Christian and Development Perspective**. International Cooperation for Development and Solidarity. (CIDSE, Belgium). <http://www.cidse.be/pubs/tg1ppcon.htm>

²⁴ Edmonton Journal (2002). **Church leaders oppose seed patents: Increase in hunger feared** Roman Catholic leaders have joined the Council of Canadians in a campaign against patenting genetically modified seeds. October 4, 2002

²⁵ **Declaración del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad** en el Grupo de trabajo abierto interseccional sobre acceso y distribución de beneficios CDB. (2001) 22-26 octubre. Bonn, Alemania

²⁶ Campaña: **Repensando los TRIPs en el marco de la Organización Mundial del Comercio**. (2001). Third World Network. www.biodiversidadla.org

²⁷ Propuestas de la Conferencia Comercio Mundial. **II Foro Social Mundial**, Porto Alegre, 1 de febrero de 2002. Revista del Sur. Marzo-Abril 2002.

²⁸ Compromiso de Río Branco (2002). **Taller Internacional Cultivando Diversidad**. Río Branco, Brasil. GRAIN et al. www.grain.org

²⁹ Soberanía alimentaria: un derecho para todos. (2002) **Declaración política del Foro de las ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria**. Roma.

³⁰ **Declaración de Greenpeace, Oxfam y ILEIA al final de la Cumbre Mundial de Alimentación** (2002). Roma.

³¹ Declaración de Johannesburgo sobre Biopiratería, Biodiversidad y Derechos Comunitarios. (2002) **Biopiracy Summit**. Johannesburgo, South África.

³² Declaration of Hyderabad (2003). The power of people's traditional knowledge: how TRIPs threatens biodiversity and food sovereignty. **Taller Internacional "Un solo Mundo"**. Servicio de las Iglesias Evangélicas en Alemania para el Desarrollo (EED). Hyderabad, India. www.grain.org

³³ **Declaración para la Salud de los Pueblos** (2000). Iniciativa conjunta de Health Action International, International People's Health Council, Consumer's International (Malasia), et al.. Savar, Bangladesh, Dic. 2000

³⁴ **Posiciones de la IGTN sobre la OMC y patentamiento de la vida**. Boletín Mensual de la Red Internacional de Género y Comercio (IGTN). Vol. 01, No.5, Nov.2001. www.genderandtrade.net

³⁵ **Declaración Dirigida a las Redes de Mujeres en América Latina** (2003). Seminario "Estrategias de las Mujeres para la OMC". Rio de Janeiro. IGTN. 21 de junio de 2003.

derechos de los agricultores: el uso no comercial de estas variedades, su venta entre agricultores y continuar con los sistemas de conservación e intercambio de las semillas para que, entre otras cosas, se asegure la alimentación y se preserve la integridad de las comunidades rurales. Afirman que, si bien se necesita proteger los derechos de los fitomejoradores, éstos deben estar en balance con los derechos de los agricultores, especialmente en los países menos desarrollados. Por último, sostienen que cualquier sistema *sui generis* debe retener el derecho de adoptar y desarrollar medidas que incentiven y promuevan las tradiciones de sus comunidades de agricultores y de sus pueblos indígenas, para que desarrollen e innoven variedades de plantas que contribuyan a la diversidad biológica.

Nosotros no estamos de acuerdo con este planteamiento, pues rechazamos definitivamente cualquier tipo de propiedad intelectual sobre la materia viva, sea por medio de patentes o por medio de la “protección” de variedades de plantas. Coincidimos con el Grupo Africano en todas las consideraciones sobre los derechos de los agricultores y la necesidad de velar por el mejoramiento de variedades que contribuyan a la biodiversidad, pero guardamos distancia sobre la propuesta de que esto se pueda lograr permitiendo la apropiación mediante formas de propiedad intelectual como los derechos de obtentor o del fitomejorador incluyendo las que se dan en la Ley Modelo Africana. Esta ley, por más progresista que parezca, otorga derechos exclusivos tanto a los fitomejoradores como a los agricultores sobre la materia viva, derechos que constituyen la base de la propiedad intelectual contenida en las patentes que el Grupo Africano dice refutar en el punto anterior.

3.2. Relación ADPIC-CDB y el acceso a los recursos genéticos

El Grupo Africano señala que tanto los ADPIC como el CDB y el Tratado de la Semilla debieran servir de apoyo mutuo y que los Miembros debieran retener el derecho de exigir, en sus leyes nacionales, la declaración de la fuente u origen del material biológico que constituye algún aporte de la invención que se reclama, así como la prueba de la distribución de beneficios. Además de la protección de los recursos genéticos en las leyes nacionales, el Grupo Africano propone una enmienda al Art. 29 de los ADPIC (Condiciones Impuestas a los Solicitantes de Patentes) en la que se señale claramente la exigencia de que el solicitante declare el área de origen de los recursos biológicos y del conocimiento tradicional. Una posición parecida a la del Grupo Africano es la presentada por un grupo de países en vías de desarrollo (Brasil, Cuba, Ecuador, India, Perú, Tailandia y Venezuela).

Esta perspectiva es claramente adversada por varios países desarrollados. La Unión Europea y Japón no encuentran incompatibilidad entre los dos tratados; tampoco favorecen que se incluyan más requisitos para conceder propiedad intelectual. Estados Unidos es de la misma opinión, agregando que la distribución de beneficios puede hacerse por medio de contratos. Suiza considera que no es necesario modificar los ADPIC para revelar el origen de los recursos o para probar que hay distribución de

beneficios. Propone un mecanismo que posibilite (pero no como requisito), la declaración del origen por medio de WIPO y que se regule en las leyes nacionales.³⁶

Nosotros observamos que lo que básicamente se alega en el Consejo en este punto son aspectos relacionados con el acceso a los recursos genéticos y a la distribución de beneficios lo cual pone de manifiesto los verdaderos alcances que han tomado las negociaciones del CDB, es decir, la comercialización de la biodiversidad. Poco se habla de los otros dos objetivos oficiales del Convenio, que son la conservación y utilización sustentable de los recursos y si los ADPIC son una barrera para conseguirlos.

Además de este sesgo inicial sobre el ámbito de la relación entre los dos tratados, un siguiente nivel de cuestionamiento es preguntarse: ¿cómo puede existir alguna duda o resistencia por parte de los países del Norte sobre el requisito de revelado de origen de los materiales o de su conocimiento asociado, como base de comprobación para juzgar si la solicitud de propiedad intelectual se refiere a un invento o a una mera apropiación de lo ya existente?.³⁷ Pero el problema no queda allí, y más bien debemos tener sumo cuidado con desviar la atención hacia ese planteamiento. En efecto, la exigencia de los países ricos en biodiversidad—que nos parecería en principio como absolutamente justa en el sentido de demandar un mecanismo fuerte y efectivo para salvaguardar los derechos sobre sus recursos—está llevando la discusión a terrenos muy peligrosos, al convertirla en una verdadera capitulación: si tu aceptas otorgar el revelado de origen y una cierta distribución de beneficios, yo cedo en el tema de la propiedad intelectual, que es el quid del asunto en lo que a control de los recursos se refiere.

3.3. El conocimiento tradicional y su “protección”

En las reuniones del Consejo del ADPIC, las discusiones sobre el conocimiento tradicional fueron similares a las que trataron el tema del acceso a los recursos genéticos, en el sentido de exigir ciertos requisitos para otorgar propiedad intelectual. En este caso, se trataría de requerir la revisión del arte previo en materia de este tipo de conocimiento, generalmente no escrito. Igualmente se siguió discutiendo si la “protección” debiera ser materia de legislación nacional o de un régimen internacional y, si así fuera, si debiera ubicarse dentro de la égida de la OMPI o del mismo ADPIC.

Nosotros detectamos un problema similar, que se encuentra en la base de todas las discusiones en el seno del Consejo de los ADPIC y que se refiere a la falta de definiciones claras y aceptadas por todos alrededor de conceptos clave. En este caso, por ejemplo, no hay claridad ni siquiera en lo que significa “protección”. Sólo Nueva Zelanda planteó la necesidad de contar con un acuerdo sobre el significado de este término pero no hubo mayor seguimiento a esta preocupación fundamental. Al no existir consenso, simplemente el acento de la “protección” del conocimiento tradicional se pone en el refuerzo de derechos económicos exclusivos y privados sobre

³⁶ Khor, Martin (2003). **TRIPS debate on biological materials: Africa reiterates proposal to ban life patents**. Third World Network Publication: TWN Info Service on WTO Issues (June03/3) Date: 11 June 2003 URL: <http://www.twinside.org>

³⁷ GRAIN (2003). The TRIPs review at a turning Point?. July, 2003. www.grain.org

una creación específica, con la única finalidad de que otros no la usen o la reproduzcan sin pago, exactamente como cualquier otro derecho de propiedad intelectual, sólo que colectivo.

Por nuestra parte, consideramos que la “protección” del conocimiento tradicional no puede darse fuera sino totalmente integrada al resguardo de todo el contexto cultural, económico y social en donde el conocimiento se produce y reproduce. Afirmamos que el conocimiento crece al compartirse, de manera que, decir que se le “protege” aislándolo, privatizándolo y monopolizándolo, es ir a contrapelo de su propia naturaleza.

Lo anterior queda subrayado y complementado en la voz de los propios indígenas³⁸ que afirman lo siguiente:

Nuestro conocimiento colectivo no es una mercancía que se puede comercializar como cualquier objeto en el mercado. Nuestro conocimiento de la biodiversidad es indivisible de nuestras identidades, leyes, instituciones, sistemas de valores y cosmovisiones como Pueblos Indígenas. Durante generaciones, nuestros pueblos han sido y siguen siendo los guardianes de la Naturaleza de la que todos dependemos.(....)

Más adelante, en este mismo documento, indican que:

(...).nos preocupa que en estos momentos se está haciendo un énfasis desproporcionado sobre los valores comerciales y económicos de la biodiversidad, a través de los derechos de propiedad intelectual, en detrimento de la conservación y de sus valores culturales y espirituales. La privatización y la comercialización de nuestro conocimiento y recursos naturales, tiene el potencial de destruir la integridad política, social, económica y cultural de nuestros Pueblos.

Sorpresivamente, el Grupo Africano presentó en el mes de junio de 2003, como parte de sus propuestas, el borrador de la “Decisión sobre el Conocimiento Tradicional”, proponiendo que ésta fuera eventualmente parte integrante de los ADPIC, es decir, que la OMC la acoja de manera similar a la adoptada en Doha con respecto a la salud pública. El Grupo opina que la protección del conocimiento tradicional y de los recursos genéticos no será efectiva a menos de que se establezcan mecanismos internacionales en el marco de los ADPIC. Otros medios, tales como los contratos de acceso y las bases de datos para el reconocimiento de patentes, sólo serían complementarios de los mecanismos internacionales.

Estamos en contra de la propuesta del Grupo Africano o cualquier otra que se plantee en términos parecidos:

1. Porque es un error inscribir el manejo y el futuro de los recursos y el conocimiento en la jurisdicción de la OMC, cuyo estrecho mandato es la promoción del comercio internacional.

³⁸ Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad en el Grupo de Trabajo abierto Inter-sesional sobre Acceso y Distribución de Beneficios. CDB, 22-26 de octubre de 2001, Bonn, Alemania

2. Porque los indígenas exigen que desde el diseño de cualquier instrumento para la “protección” de su conocimiento se parta con ideas, preocupaciones y valores desde su punto de vista y basado en el derecho indígena, o sea fuera del derecho occidental internacional o nacional.
3. Porque en la propuesta se admite de hecho que, sólo con el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el CDB -entre ellos el consentimiento previamente informado y el acuerdo de distribución de beneficios- se puedan otorgar derechos de propiedad intelectual al conocimiento, al igual que en el caso de los recursos genéticos y bioquímicos. Esto es una legitimación moral de la piratería, la privatización y la monopolización. Es, además, profundamente conflictivo para la mayoría de los pueblos indígenas, ya que siempre las empresa y gobiernos encontrarán algunas comunidades o personas dispuestas a firmar contratos y a aceptar algo por el acceso. Entre las que acepten, también habrá competencia por el que venda más barato y por el que venda primero. La competencia también se dará entre generaciones, entre culturas y pueblos en diferentes países con ecosistemas, plantas y conocimientos compartidos, todo lo cual iría en su detrimento, en lugar de su tan traída y llevada “protección”.

3.4. Propiedad intelectual y salud

Al igual que lo sucedido con la discusión sobre las relaciones entre los ADPIC y el CDB, las conversaciones para cumplir con el párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre los ADPIC y la Salud Pública (Recuadro 6), no cumplieron con su cometido. El tiempo concluyó sin que los representantes gubernamentales llegaran a la “pronta solución” del problema de las medicinas de los países pobres. En marzo del 2003, algunos delegados expresaron su frustración por no haberse podido consensuar -por la falta de apoyo de sólo dos países presionados por la industria farmacéutica³⁹- el “Texto del Presidente” del 16 de diciembre del 2002, que proponía un arreglo multilateral al problema. El asunto toma proporciones dramáticas, ya que se acerca la fecha en que perderemos la capacidad de producir, vender y exportar las versiones genéricas de medicinas nuevas, que está fijada para enero del 2005.

Lo que es más, como si la Declaración de Doha relacionada con la salud pública (Recuadro 6) no existiera, el Gobierno de Estados Unidos y las trasnacionales farmacéuticas lideradas por el grupo norteamericano PhRMA (Pharmaceutical Research and Manufacturers of America) pasaron a la contraofensiva, tratando de desvanecer el espíritu de proteger la salud pública y promover el acceso a medicinas para todos. Su posición fue obstaculizar la solución del nudo gordiano de la misma, que es: *Bajo ciertas condiciones, Doha permite romper las patentes para la importación, pero en el caso de países que no tienen capacidad de producir los medicamentos genéricos necesarios, los complica, ya que no autorizó a ningún país a romper las reglas para la exportación.*

Así, los negociadores estadounidenses se han dedicado de manera intransigente a echar atrás la Declaración, junto a personeros de las trasnacionales, insistiendo en

³⁹ World Trade Organización IP/C/M/39. 21 March 2003. Point 71.

proponer moratorias temporales y limitar el listado de medicinas genéricas “exportables” sólo a las que son empleadas para el tratamiento del SIDA, malaria, tuberculosis y unas pocas enfermedades epidémicas en África, argumentando que un listado más amplio o flexible reduciría los incentivos a las empresas farmacéuticas para investigar y producir nuevas medicinas; además, plantea que esta medida no resolvería el problema de salud pública de los países pobres. A pesar de estar casi siempre aislados y sin ninguna justificación valedera que no sea chantaje para lograr ventajas para la transnacionales, han hecho fracasar todas las rondas de negociaciones.

Aunque no es la única vía para resolver este problema, las propuestas de los países pobres, que incluyen iniciativas del Grupo de África (41 miembros), Brasil, Ecuador, India, Indonesia, Malasia y Perú, entre otros, se basan en quitar las restricciones a las exportaciones de los medicamentos genéricos, interpretando el Art. 30 del Acuerdo sobre los ADPIC (Recuadro 8). Los países del Sur que la han impulsado, ven esta propuesta como un mecanismo simple, flexible y directo, que permitiría las exportaciones de los genéricos a los países que no tienen la capacidad financiera y tecnológica para producirlos localmente; además, se lograría establecer compensaciones a los titulares de las patentes, según las normas de compensación de los países donde los medicamentos sean utilizados.

RECUADRO 8
Art. 30 del Acuerdo sobre los ADPIC

Excepciones de los derechos conferidos. Los Miembros podrán prever excepciones limitadas de los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros

Nuestra posición como sociedad civil iría mucho más allá de estas propuestas oficiales, exigiendo que el tema relacionado con la salud de los pueblos tampoco fuera materia de discusión ni de decisión en instancias comerciales, sean éstas tratados de libre comercio o los ADPIC de la OMC. En otras palabras, estaríamos a favor del rompimiento del sistema de patentes en este campo.

4. Apuntes para una agenda a favor de los pueblos desde la perspectiva de la sociedad civil

Entendemos los puntos que siguen apenas como **apuntes** de un debate abierto y necesario para una agenda a varios niveles, tanto locales o nacionales como internacionales. En los temas aquí tratados hay iniciativas específicas para cada tema y después una agenda de temas comunes.

4.1. En relación con la propiedad intelectual sobre formas de vida y el conocimiento tradicional

1. Exigir la derogatoria de los artículos de cualquier tratado o convenio internacional, regional o nacional (ADPIC, FAO, Tratados de libre comercio, leyes) que incluyan el patentamiento y cualquier otro tipo de propiedad intelectual de seres vivos y sus componentes modificados o no. En ese sentido estaría incluida la derogatoria completa del Art. 27.3 b) y, como parte de éste, la propiedad intelectual de nuevas variedades de plantas.
2. Esto demandaría, paralelamente, la exigencia de la no aplicación de sanciones comerciales ni de otro tipo de presiones que argumentan la falta de cumplimiento del Art. 27.3 b) o similares, mientras este tipo de artículos se derogan.
3. Ante el inminente peligro de que convenios regionales como el ALCA y cualquier otro tratados de libre comercio pretendan afirmar y exacerbar las normas de propiedad intelectual sobre seres vivos, exigir que tampoco se otorguen patentes sobre microorganismos, modificados o no, ni sobre procesos no biológicos o microbiológicos para la producción de plantas o animales, sus partes y componentes. Esta exigencia incluye también la no concesión de propiedad intelectual de nuevas variedades de plantas por ningún medio legal.
4. Dar a conocer a todos los niveles que cualquier trabajo de mejoramiento vegetal y desarrollo de una gran cantidad de medicinas se basa en los milenios de esfuerzo colectivo con resultados nunca privatizados ni monopolizados de millones de pueblos indígenas, agricultoras y agricultores de pequeña escala, y exigir que este proceso sea respetado y protegido por el reconocimiento integral de los derechos indígenas y campesinos a su cultura, recursos y sus formas de vida y producción. Todas las formas de propiedad intelectual atentan contra estos procesos y ninguna debe ser legitimada.
5. Desarrollar una agenda positiva de acción que verdaderamente “proteja” los sistemas tradicionales de conocimiento bajo el alero de instancias en donde los mismos pueblos indígenas y comunidades locales sean quienes mantienen el control. Ninguno de los temas relacionados a estas culturas debieran ser objeto de negociaciones comerciales
6. Lo anterior significa la exigencia para que no permitir que los asuntos relacionados con el conocimiento tradicional o el conocimiento indígena se discutan y resuelvan dentro de los ADPIC, en la OMPI y otras instancias

comerciales; en cambio, propiciar más poder y protagonismo a los actores directos para quienes el desarrollo sustentable, los derechos comunitarios, los derechos indígenas y la diversidad cultural serían elementos básicos de su agenda.

7. Demandar que todos los países que se han visto obligados a suscribir UPOV 91 por las presiones de la firma de los ADPIC, en especial del Art. 27.3 b) o de los tratados de libre comercio, puedan revisar sus posiciones y cambiar su membresía, basados en la lógica temporal de que no se puede obligar a nadie a cumplir con algo que se encuentra bajo revisión o que se firmó sin el consentimiento previo informado de los pueblos.
8. Abrir espacios de discusión e incluso, por ejemplo, concursos para que los ciudadanos contribuyan a pensar en formas de alentar a los fitomejoradores y a que contribuyan la adaptación de las variedades de plantas a los nichos ecológicos regionales y locales, colaborando y tomando ejemplo de muchos agricultores de pequeña escala y campesinos que tienen un enorme caudal de conocimientos en este tema.
9. Promover reuniones de planificación estratégica con sectores del movimiento de mujeres (regional e internacional) que actúan en el área de la salud, la agricultura, el medioambiente y el desarrollo para profundizar los posibles efectos diferenciados de los sistemas de propiedad intelectual sobre la salud y la alimentación de las mujeres.
10. Fomentar la investigación pública en materia agrícola, con el fin de mejorar la producción para el abastecimiento local, en primer lugar, y para la exportación de productos sustentables bajo el lema de que el derecho a la soberanía alimentaria de un pueblo está por encima de los derechos de las transnacionales de las semillas y de agroquímicos. Para ello es imprescindible que la investigación pública parta de las necesidades de sus poblaciones y colabore activamente con los sistemas de mejoramiento indígena y campesino.
11. Hacer un llamado a las universidades públicas del área a recordar que la razón de ser de sus investigaciones no es servir de escalera inicial para el desarrollo de productos que las transnacionales concluyen y controlan por medio de la propiedad intelectual, sino volver a sus orígenes, al servicio de las necesidades sociales.
12. Exigir que los acuerdos internacionales y las normas sobre derechos humanos, salud humana, tecnologías reproductivas y bioética, genoma humano se rijan fuera de instancias como el ADPIC y otros tratados comerciales internacionales.
13. Incorporar la dimensión ética en las discusiones sobre el significado de la propiedad intelectual sobre diferentes formas de vida y la especie humana
14. Incluir, en las agendas de las redes y alianzas que acompañan los procesos de los acuerdos comerciales y el proceso de integración regional, si todavía no lo están, los aspectos relativos a los ADPIC, la biotecnología y sus impactos.

4.2. En relación con la propiedad intelectual y la salud

1. En el esfuerzo por librar a las medicinas de la dependencia de las trasnacionales, tenemos claro que el horizonte que guía nuestros Apuntes para una Agenda de Trabajo sea, al igual que la alimentación, la biodiversidad y el conocimiento tradicional, que la salud sea sacada de la Organización Mundial del Comercio.
2. Frente a la amenaza de volver atrás lo poco que se ha avanzado, es necesario dar más fuerza pública a propuestas alternativas elaboradas desde el Sur e insistir que en la próxima Reunión Ministerial se avance en el proceso de rompimiento del monopolio de las patentes, se retome en toda su extensión el contenido del Párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre ADPIC y Salud Pública, y se aprueben los criterios y se establezcan mecanismos que aseguren cambiar el rumbo actual de las negociaciones para posibilitar el acceso de toda la gente a las medicinas esenciales.
3. Como tareas más inmediatas, proponemos que todos los países pobres resistan a las presiones bilaterales ejercidas sobre ellos, que revisen sus legislaciones nacionales y pasen a integrar en ellas, desde ya, las salvaguardas de los ADPIC favorables a la salud pública.
4. Sugerimos aprovechar todos los espacios convenientes que sean posibles, como las denominadas “ventajas temporales” que se conceden a la hora de aplicar los acuerdos de la OMC sobre patentes.
5. Es urgente acompañar estas medidas con la reversión de las privatizaciones de los servicios de salud y de seguridad social que, con los auspicios del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, se han impulsado en casi todos los países. Igualmente es necesario contar con un aumento significativo al financiamiento público -proveniente de fuentes nacionales e internacionales, como la OMS- para el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios de salud, que alcance a subsidiar la compra de los medicamentos esenciales requeridos en las fuentes más baratas. No debería utilizarse el subsidio público para hacer negocios con las trasnacionales farmacéuticas.
6. En ese mismo sentido, hay que dar seguimiento de cerca al comportamiento de las trasnacionales farmacéuticas, vigilar que sus prácticas y sus políticas en relación con las patentes respeten, al menos, los contenidos de la Declaración de Doha.
7. Igualmente, es necesario presionar al gobierno estadounidense para que honre el derecho de los países pobres a hacer uso de las salvaguardas de los ADPIC relativas a la salud pública.
8. Por último, hay que luchar por impedir que los países industrializados sigan retrasando las posibilidades de alcanzar mejor calidad de vida para toda la población mundial por medio de los ADPIC, ni por medio del ALCA u otros tratados de libre comercio.

4.3. Apuntes para una Agenda en temas comunes

A continuación una serie de propuestas que no son específicas, sino que cruzan todos los puntos sobre propiedad intelectual aquí analizados.

1. Realizar campañas globales, regionales y nacionales a partir de los temas comunes que movilizan a la sociedad civil en los diferentes países. La crisis sanitaria siempre parece ser lo que más moviliza, en relación con la falta de acceso de la población pobre a los servicios básicos de salud y medicamentos. Temas abstractos como propiedad intelectual, globalización, biotecnología, organismos transgénicos y otros pueden ir vinculados, pero es necesario hacerlo efectivamente. Esto exige investigación previa en los marcos nacionales.
2. Ampliar las alianzas entre agencias de cooperación internacional para la construcción de estrategias comunes e integradas (articulación de programas) y con similitud de análisis de coyuntura internacional y perspectiva política de apoyo a acciones de los movimientos sociales y ONG.
3. Ampliar las alianzas y articulación política entre diversos sectores de la sociedad civil que actúan en el campo de las tecnologías genéticas reproductivas/salud y la bioética, soberanía alimentaria, transgénicos, movimientos étnicos/raciales, movimiento por los derechos humanos, redes del tercer sector, redes por los derechos intelectuales colectivos, asociaciones y federaciones de profesionales e investigadores.

Estas propuestas se realizan a partir de tres constataciones:

- a) La fragmentación de la acción política alternativa, crítica y de resistencia entre diversos sectores de la sociedad civil nacional, regional e internacional. Por ejemplo, el movimiento de mujeres no se articula con los ambientalistas y viceversa; quien hace cabildeo de industrias farmacéuticas no se articula con las campañas contra la producción y comercialización de transgénicos.
- b) La fragmentación temática o ausencia de un referencial teórico analítico mayor que permita incorporar los diferentes sectores tecnológicos asociados al paradigma tecnocientífico. En el caso de la biotecnología eso es claro: sectores articulados en la lucha en el campo de la salud -acceso a remedios- no incorporan la discusión sobre los efectos de los medicamentos transgénicos en la salud humana. Ese referencial teórico analítico mayor también permitiría cualificar a las acciones políticas desde el punto de vista de los contenidos ético-políticos, antropológicos y filosóficos.
- c) La ausencia de la perspectiva de género, en general, en las propuestas de articulación temática y política y en el análisis de los impactos del sistema de patentes en el área de servicios y social sobre las mujeres, puede perjudicar el diseño de estrategias y debilitar la fuerza de los posibles alcances políticos de las acciones.

RECUADRO 9
RESUMEN DE NUESTROS PRINCIPIOS, POSICIONES Y PROPUESTAS GENERALES

NO a la propiedad intelectual sobre cualquier forma de vida y sus componentes, incluyendo los componentes no vivos, así como su conocimiento asociado, ya sea por medio de patentes o de cualquier otro tipo de propiedad intelectual.

SÍ a la derogatoria de los ADPIC y particularmente todo el artículo 27.3 (b)

SÍ a que la agricultura, la biodiversidad, la salud, los conocimientos tradicionales y todo lo relativo a las culturas, derechos y formas de vida campesinas e indígenas queden fuera de la OMC, del ALCA y de todo tratado de libre comercio.

En el caso del conocimiento tradicional o indígena, NO a su discusión en los ámbitos internacional, regional y nacional que no sea por iniciativa de los propios pueblos indígenas y organizaciones campesinas.

NO al trabajo paralelo y complementario de la CBD y la OMC junto con la FAO, la OMPI y la UPOV que bajo la égida del comercio, están legalizando y tratando de hacer aceptable la privatización de la vida por medio de los DPI. Los instrumentos principales de la legitimación son: *la declaración de origen de los recursos utilizados y mecanismos similares, con los que en principio estamos de acuerdo, pero no para justificar su uso para otorgar patentes o cualquier forma de derechos de propiedad intelectual.*

NO a la legitimación moral de la piratería y la privatización por medio del "consentimiento informado previo": Con esto no se reconocen los derechos integrales y ancestrales de los pueblos indígenas a su cultura, tierra, territorios y recursos, y sólo se los toma como objetos fragmentarios para que den su "consentimiento" a la venta y uso de recursos, a cambio de alguna compensación mediante contrato. La cantidad negociada no es lo importante, sino el hecho de aceptar la venta en sí bajo esas condiciones.

SÍ al reconocimiento pleno de los derechos integrales de campesinos y pueblos indios a su cultura, recursos, tierra, territorio y formas de gobierno. Ellos no están interesados en la apropiación monopólica de un gene o de la información molecular, sino en la preservación y utilización de los ecosistemas y de sus recursos como un todo para su sobrevivencia y la de sus culturas

NO a la legalización de la biopiratería mediante la llamada "distribución de beneficios", a cambio de la propiedad intelectual y bajo la premisa: *Si se paga ya no es "piratería", es venta.* Mantenemos que seguirá habiendo biopiratería porque hay privatización y monopolización de los recursos y su conocimiento asociado, se pague o no.

NO a la llamada "soberanía" de los Estados, que desconoce la real y necesaria autodeterminación de los pueblos indígenas, pero sí otorga a los gobernantes de turno la capacidad de venta o arbitraje de venta de los recursos que nunca fueron suyos. Los Estados se arrogan la capacidad de transferir la propiedad de los recursos genéticos siendo algo que hasta hace poco no era objeto de propiedad. Tampoco lo es de los pueblos indígenas o de comunidades en particular. Los recursos genéticos son bienes públicos que no pueden ser privatizados por nadie.

SÍ a toda la investigación en el ámbito público, sin posibilidades de que nadie lucre con ella (así ha sido a lo largo de la historia, incluso la más reciente).

SÍ a las propuestas por una salud integral para todos y todas, que supone su manejo fuera de la OMC, del ALCA y de cualquier otro tratado de libre comercio.

SÍ a la inclusión de la perspectiva de género en el análisis y propuestas de los impactos de la propiedad intelectual sobre la salud y la alimentación.

SÍ a la inclusión de la perspectiva bioética sobre la apropiación monopólica de los recursos de la biodiversidad y su conocimiento, y sobre las tecnologías para su uso.

Referencias

Santos, L. G. dos. (2000) Invenção, Descoberta e Dignidade Humana, in: Carneiro, F. e Emerick, M.C. (orgs) **Limite. A Ética e o Debate Jurídico sobre o Acesso e Uso do Genoma Humano**, Rio de Janeiro: dezembro 2000

Cruz F. (1996). M. A norma do Novo. **Fundamentos do Sistema de Patentes na Modernidade**. Murillo Cruz, Rio de Janeiro.

Pratt Jr., Edmund (1995) .Pfizer Forum: Intellectual Property Rights and International Trade. **The Economist**, 27/05/1995, Pág. 26

Kumar, Nagesh (1996). Foreign Direct Investment and Technology Transfer in Development: a perspective on recent literature. United Nations University, citado por Oh, Cecilia. (2000). **IPRs and biological Resources, Implications for developing countries**. Third World Network, Penang, Malasia. <http://www.twinside.org>

Nadal, Alejandro (1999) World Investment Report Flawed on many fronts. En: **South-North Development Monitor**. (SUNS), Número 45 17. Ginebra, Suiza

Rodríguez, Silvia (2000). Hacia una propuesta alternativa de ley de Protección de variedades de plantas. **Seminario Nacional: Biodiversidad y Obtenciones Vegetales**. Ministerio de Comercio Exterior, UPOV, OMPI. San José, Costa Rica. 13 de marzo, 2000.

Leskian, Dan (2002). **Intellectual Property Rights and the Convention on Biological Diversity**. GTZ.

Ver: RAFI Communique . (1996). **The geopolitics of Biodiversity: a biodiversity balance sheet**. Jan/Feb 1996. <http://www.etcgroup.org>

Rodríguez, Silvia (2000). **Reporte sobre la Consulta de Expertos sobre las Experiencias Nacionales y los Sistemas para la Protección del Conocimiento Tradicional, las Innovaciones y Prácticas de la UNCTAD**. Ginebra, 30 Octubre al 1 Noviembre, 2000. GRAIN & Universidad Nacional. Heredia, Costa Rica. BIO-IPR docserver. <http://www.grain.org> y <http://www.biodiversidadla.org>

Organización Mundial del Comercio. **Documento borrador sometido al Consejo de los ADPIC en el contexto de la revisión del Art. 27.3 b) como contribución de la Unión Europea al Debate**. (punto 4).

UNEP/CBD/COP/3/23 (1996) **El CDB y los ADPIC: relaciones y sinergias**

WT/CTE/W/125 (1999). **La relación entre el CDB y los ADPIC, Art. 27.3 b)**. Pregunta especial sobre cómo se está implementando el “sui generis” de variedades de plantas. 5 de octubre de 1999.

Red Internacional de Género y Comercio (2003). Declaración dirigida a las Redes de Mujeres en América Latina **Seminario "Estrategias de las Mujeres para la OMC"**. Río de Janeiro - 21 Junio, 2003.

[iiii H.R.1298 US Leadership Against HIV/AIDS, tuberculosis, and Malaria Act of 2003 passed the Senate on May 15th], quoted by: FoE 23/05/03. **Gm Food: U.S. Is 'Playing With Hunger'** www.foei.org/publications/gmo

Martínez, Reny (2003) **Denuncian presiones de EEUU sobre patentes de fármacos para sida**. Reuters, La Habana. 11 de abril de 2003. Difundido por: grain@baylink.mozcom.com.

Communication from the Africa Group. (2003). **Taking forward the Review of Article 27.3 b) of the TRIPs Agreement**.

GRAIN (2003). **Official country positions and proposals on TRIPs Article 27.3 b)**. June 2003. www.grain.org

Byström, Marie and Einarsson, Peter. (2001) **"TRIPs: Consequences for Developing Countries, Implications for Swedish Development Cooperation"**. Swedish International Development Cooperation Agency. Stockholm, August 2001. Posted on GRAIN's website: <http://www.grain.org/docs/sida-trips-2001-en.PDF>

Commission on Intellectual Property Rights (2002). **Integrating Intellectual Property Rights and Development Policy**. London. <http://www.iprcommission.org>.

UNDP, Heinrich Böll Foundation, Rockefeller Brothers Fund, the Rockefeller Foundation, Wallace Global Fund. (2003). **Making Global Trade Work for People**. Earthscan Publications. London.

Mulvaney, Patrick (1998). **TRIPs, Biodiversity and Commonwealth Countries: capacity building priorities for the 1999 Review of TRIPs Article 27.3(b): a discussion paper and web resources**. Nov. 1998. London, UK. http://ds.dial.pipex.com/ukfg/UKabc/TRIPs/cs_exsum.html

Van Dillen, Bob and Leen, Maura (2000) **Biopatenting and the Threat to Food Security: A Christian and Development Perspective**. International Cooperation for Development and Solidarity. (CIDSE, Belgium). <http://www.cidse.be/pubs/tg1ppcon.htm>

Edmonton Journal (2002). **Church leaders oppose seed patents**: Increase in hunger feared Roman Catholic leaders have joined the Council of Canadians in a campaign against patenting genetically modified seeds. October 4, 2002

Declaración del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad en el Grupo de trabajo abierto intersesional sobre acceso y distribución de beneficios CDB. (2001) 22-26 octubre. Bonn, Alemania

Campaña: **Repensando los TRIPs en el marco de la Organización Mundial del Comercio.** (2001). Third World Network. www.biodiversidadla.org

Propuestas de la Conferencia Comercio Mundial. **II Foro Social Mundial**, Porto Alegre, 1 de febrero de 2002. Revista del Sur. Marzo-Abril 2002.

Compromiso de Río Branco (2002). **Taller Internacional Cultivando Diversidad.** Río Branco, Brasil. GRAIN et all. www.grain.org

Soberanía alimentaria: un derecho para todos. (2002) **Declaración política del Foro de las ONG/OSC para la Soberanía Alimentaria.** Roma.

Declaración de Greenpeace, Oxfam y ILEIA al final de la Cumbre Mundial de Alimentación (2002). Roma.

Declaración de Johannesburgo sobre Biopiratería, Biodiversidad y Derechos Comunitarios. (2002) **Biopiracy Summit.** Johannesburgo, South África.

Declaration of Hyderabad (2003). The power of people's traditional knowledge: how TRIPs threatens biodiversity and food sovereignty. **Taller Internacional "Un solo Mundo"**. Servicio de las Iglesias Evangélicas en Alemania para el Desarrollo (EED). Hyderabad, India. www.grain.org

Declaración para la Salud de los Pueblos (2000). Iniciativa conjunta de Health Action International, International People's Health Council, Consumer's International (Malasia), et all.. Savar, Bangladesh, Dic. 2000

Posiciones de la IGTN sobre la OMC y patentamiento de la vida. Boletín Mensual de la Red Internacional de Género y Comercio (IGTN). Vol. 01, No.5, Nov.2001. www.genderandtrade.net

Declaración Dirigida a las Redes de Mujeres en América Latina (2003). Seminario "Estrategias de las Mujeres para la OMC". Rio de Janeiro. IGTN. 21 de junio de 2003.

Khor, Martin (2003). **TRIPS debate on biological materials: Africa reiterates proposal to ban life patents.** Third World Network Publication: TWN Info Service on WTO Issues (June03/3) Date: 11 June 2003 URL: <http://www.twinside.org>

GRAIN (2003). The TRIPs review at a turning Point?. July, 2003. www.grain.org

Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad en el Grupo de Trabajo abierto Inter-sesional sobre Acceso y Distribución de Beneficios. CDB, 22-26 de octubre de 2001, Bonn, Alemania

World Trade Organization **IP/C/M/39.** 21 March 2003. Point 71.

Siglas y acrónimos

ADN	Ácido desoxirribonucleico
ADPIC	Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
CDB	Convenio de Diversidad Biológica
COP	Conferencia de las Partes
DPI	Derechos de propiedad intelectual
FAO	Organización para la Alimentación y la Agricultura por sus siglas en inglés
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por sus siglas en inglés.
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organización de la sociedad civil
PVP	Protección de variedades de plantas
IGTN	Red Internacional de Género y Comercio, por sus siglas en inglés
SARS	Síndrome agudo respiratorio severo, por sus siglas en inglés
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
UNESCO	Conferencia de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, por sus siglas en inglés
UPOV	Unión Internacional para la Protección de Variedades de Plantas (Obtenciones Vegetales), por sus siglas en francés.

Lista de recuadros

- Recuadro 1 Art. 27.3 b) de los ADPIC
- Recuadro 2 Derechos de comunidades y pueblos indígenas (Art. 8-j del CDB)
- Recuadro 3 Apreciaciones de un representante indígena sobre el Comité Intergubernamental de la OMPI
- Recuadro 4 Declaración Ministerial: El Programa de Doha para el Desarrollo: sobre el Art. 27.3 b) de los ADPIC y el Convenio de Diversidad Biológica. Párrafo 19.
- Recuadro 5 Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública. Párrafo 4.
- Recuadro 6 Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública Párrafo 6.
- Recuadro 7 Posición del Grupo Africano ante el Consejo de los ADPIC en materia de patentes sobre formas de vida. Mayo 2003.
- Recuadro 8 Art. 30 del Acuerdo sobre los ADPIC
- Recuadro 9 Resumen de nuestros principios, posiciones y propuestas generales

De los autores:

Angel Maria Ibarra Turcios, salvadoreño, Doctor en Medicina, con estudios de postgrado en Salud Pública y Master en Medio Ambiente y Recursos Naturales. Académico y activista ambiental. Impulsor del pensamiento ambientalista en la lucha por la sustentabilidad socio ambiental de El Salvador y Centro América. Autor de varios libros sobre la problemática ambiental global y de la región; en particular, proponiendo la gestión ecológica de riesgos, acerca de la gestión sustentable del agua, territorio y biodiversidad; y en general, sobre ecología política en Centro América. Actualmente es Rector de la Universidad Luterana Salvadoreña. Presidente de la Unidad Ecológica Salvadoreña y de la Comisión Coordinadora de la Red Sinti Techan.

Alejandra Rotania, argentina naturalizada brasileña, M.Sc. en Ciencias Sociales y D.Sc. en Ingeniería de Producción. Coordinadora Ejecutiva de Programas de SER MULHER - Centro de Estudios y Acción de la Mujer, Nova Friburgo, RJ, Brasil, ONG afiliada a la Red Nacional Feminista de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos y a la Asociación Brasileña de Organizaciones No Gubernamentales. Miembro representante de usuarios de la Comisión Nacional de Ética en Investigación en Seres Humanos del Consejo Nacional de Salud de Brasil . Autora del libro: La Celebración del Temor: biotecnología, reproducción, feminismo y ética .

Silvia Rodríguez Cervantes: mexicana-costarricense. Licenciada en Trabajo Social, M.Sc. en Sociología Rural, PhD. en Estudios del Desarrollo. Ex-Catedrática de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional en Heredia, Costa Rica. Coordinadora de la Comisión Mixta Especial que propuso la Ley de Biodiversidad de Costa Rica. Miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad. Ex-miembro del Consejo Asesor de la Revista Biodiversidad: Sustento y Culturas. Presidenta del Patronato de GRAIN (Genetic Resources Action International),. Autora de distintas ponencias, libros, folletos y artículos de revistas.

El grupo de redacción agradece particularmente los aportes de **Silvia Ribeiro**, investigadora en México del Grupo ETC, www.etcgroup.org . Igualmente agradecemos las observaciones de **Camila Montecinos** y de **Carlos Vicente** investigadores de GRAIN (Genetic Resources Action International).

El resultado final del documento es responsabilidad de los autores

